

RESOLUCIÓN 087 DE

(23 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que para el cumplimiento de sus propósitos el CNMH requiere dotar a las Direcciones que lo conforman y a sus grupos de apoyo, de la infraestructura de tecnología, comunicaciones y soluciones informáticas necesarias, para atender todas las actividades propias de su funcionamiento, lo anterior, teniendo en cuenta que, se hace necesario por parte de las entidades públicas proporcionar los medios tecnológicos que les permitan dar cumplimiento a su misión, los cuales se encuentran representados, entre otros, en equipos de cómputo, plataforma de telefonía VoIP. Impresoras, servidores, licenciamiento de software y demás plataformas tecnológicas, las cuales facilitan las labores que deben realizar los funcionarios y colaboradores.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que así las cosas, atendiendo la información manejada por la Dirección de Archivo del CNMH, que como parte de su proceso misional se encarga de la realización de entrevistas y reuniones que tienen como objetivo reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 147 de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras. La información obtenida durante estos procesos es considerada de gran valor y altamente confidencial, por tal motivo se requiere que todos los datos obtenidos durante estos procesos se encuentren debidamente protegidos y salvaguardados, se requiere contratar la renovación del licenciamiento OpenScape Business Software Support, así como el soporte y mantenimiento hardware y software del sistema de telefonía IP, con la finalidad de mantener actualizada y vigente la planta telefónica garantizando la compatibilidad de implementación de protocolo de red IPV6 del CNMH.

Que, por lo tanto, para el cumplimiento de estos objetivos y satisfacción de las necesidades planteadas en materia de tecnología, el CNMH ha formulado su Plan Estratégico de Tecnología de la Información y las Comunicaciones -PETIC-, que, entre sus líneas de ejecución, considera lo relacionado a la Gestión de la Seguridad de la Información, como uno de los aspectos principales a considerar, dada la sensibilidad de la información que se manejará en las Direcciones Misionales del Centro y sus Grupos de apoyo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del CNMH, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI -007-2019, el cual fue adjudicado a través de la resolución 379 del 17 de diciembre de 2019.

Como consecuencia de dicha adjudicación, el 26 de diciembre de 2019, la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica suscribió el contrato de compraventa No. 394 de 2019 con ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S.

El contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar los servicios de soporte y mantenimiento Hardware y Software del sistema de telefonía IP del CNMH”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en *“hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.*

Que se pactó el valor del contrato la suma de *OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$88.815.531) M/CTE; IVA incluido.*

Que con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201912266007921-3 del 26 de diciembre de 2019, se realizó designación de supervisión al Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera, CARLOS ALBERTO HURTADO MOSQUERA.

Que dentro del expediente se evidencian las siguientes actuaciones realizadas por parte del supervisor:

Acta de inicio contrato 394-2019 con fecha de inicio 26 de diciembre de 2019 y plazo de duración de 5 días.

Que con el fin de liquidar el contrato, la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, mediante comunicación interna No. 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022, el cual se anexa al expediente,

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

requiere al supervisor con el fin de adelantar las gestiones tendientes a realizar el cierre del mismo, sin que se recibiera respuesta por parte del supervisor.

Que con el fin de verificar el estado financiero del contrato, se solicitó a la profesional de presupuesto informe SIIF, el cual se anexa al expediente, donde se evidencia que no se encuentran saldos pendientes por pagar.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación interna 201909116005492-3 del 11 de septiembre de 2019, por medio de la cual se solicita iniciar el proceso de contratación.
2. Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44019 por \$88.816.000
4. Estudios previos
5. Análisis del sector
6. Estudio de mercado
7. Cotizaciones
8. Acta de Comité de Contratación del 15 de noviembre de 2019 para aprobación de: (i) Evaluación preliminar requisitos habilitantes SASI-003-2019; (ii) Publicación respuesta observaciones al proyecto de pliegos, acto de apertura y pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-004-2019; (iii) Publicación proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2019 y (iv) Publicación proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019
9. Proyecto de pliego de condiciones.
10. Aviso de convocatoria pública selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019
11. Resolución 348 del 26 de noviembre de 2019 por la cual se ordena la apertura del selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019
12. Pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019
13. Resolución 362 del 5 de diciembre de 2019, por medio de la cual se designa la conformación del comité evaluador para el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019.
14. Certificado de antecedentes fiscales de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
15. Certificado de antecedentes fiscales de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740
16. Certificado de antecedentes judiciales de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740
17. Certificado de antecedentes disciplinarios de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
18. Certificado de antecedentes disciplinarios de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740
19. Certificado de medidas correctivas de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740
20. Registro mercantil de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
21. Informe de evaluación jurídica proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019.
22. Informe de evaluación técnica proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019.
23. Informe de evaluación financiera proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

2019.

24. Resolución 379 del 17 de diciembre de 2019 por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-007-2019.
25. Fotocopia de la cédula de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740, representante legal de ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROCOM S.A.S.
26. Formato de información tributaria y de terceros de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
27. Certificado de existencia y representación legal de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
28. Certificado de pago de aportes a parafiscales de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
29. Tarjeta profesional de Federico Guillermo Jaramillo Ochoa CC. 98546740
30. Fotocopia de la cédula de José Máximo Viuche.
31. Planilla integrada de autoliquidación aportes de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
32. Certificación bancaria de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
33. RUT de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
34. Carta de compromiso de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
35. Póliza de cumplimiento a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica, otorgada por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
36. Constancia de aprobación de póliza en SECOP II
37. Comunicación interna No. 201912266007921-3 del 26 de diciembre de 2019, se realizó designación de supervisión al Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera, CARLOS ALBERTO HURTADO MOSQUERA.
38. Acta de inicio contrato 394-2019 con fecha de inicio 26 de diciembre de 2019 y plazo de ejecución de 5 días.
39. Carta de compromiso de autorización de uso de licencias firmado por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
40. Carta de presentación de la propuesta, firmada por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
41. Certificación de uso de personal técnico y experto, firmado por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
42. Certificado de tarjeta profesional ingeniero Joel Tique Sánchez
43. Certificado de tarjeta profesional ingeniero Carlos Andrés Correa Díaz
44. Certificación de Unify a Joel Tique Sánchez como experto en OpenScape Business
45. Certificación de Unify a Carlos Andrés Correa Díaz como experto en OpenScape Business
46. Certificación de Unify a Ferny Andrade León como experto en OpenScape Business
47. Compromiso anticorrupción presentado por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
48. Certificado experiencia del proponente de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
49. Oferta económica presentada por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794 y sus anexos.
50. Póliza de cumplimiento a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica, otorgada por ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

51. Certificado de existencia y representación legal de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 800.229.279-4
52. Certificación bancaria de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
53. RUT de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. NIT. 8002292794
54. Fotocopia de la cédula de Carlos Hernando Bernal Quintero.
55. Contrato de compraventa del 23 de diciembre de 2019, No. 394 de 2019, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Eléctricos y Comunicaciones Electrocom S.A.S.
56. Registro presupuestal del compromiso No. 162719 por \$88.815.531
57. Comunicación interna 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022 solicitando al supervisor del contrato allegar los documentos necesarios para realizar la liquidación del mismo.
58. Certificado SIIF actualizado, en donde se evidencia que no se encuentran saldos pendientes para este contrato.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indicó: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa 394 de 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S., por las razones expuestas en el presente proveído.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S. y se ordena su archivo”.

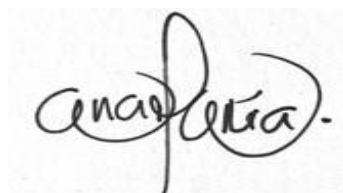
ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 394 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2023

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Juan Diego Medina Salinas
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez